

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Formalizan aprobación de ampliación de vigencia de certificación a profesionales y técnicos que residan en provincias y departamentos declarados en aislamiento social obligatorio, así como a los adultos mayores

RESOLUCIÓN N° 114-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 31 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 54 del mencionado Texto Único Ordenado prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 031-2020-OSCE/PRE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2020-OSCE/CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas”, la cual establece que la certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene una vigencia de dos (2) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución N° 053-2020-OSCE/PRE, publicada el 17 de marzo de 2020, se formalizó la aprobación de la ampliación de la vigencia de las certificaciones de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas, que venzan hasta el 30 de mayo de 2020, por un plazo sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 057-2020-OSCE/PRE, publicada el 2 de mayo de 2020, se formalizó la aprobación de la ampliación de la vigencia de las

certificaciones de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas, que venzan hasta el 31 de julio de 2020, por un plazo sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, ampliándolo a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en determinadas provincias y departamentos del país, norma legal que fuera modificada posteriormente por el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, la cual precisa, entre otros aspectos, que los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años no pueden salir de su domicilio;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se prorroga nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, ampliándolo a partir del 1 de setiembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020, y se modifica entre otros el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en determinadas provincias y departamentos del país, ratificándose en su artículo 6 que los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años no pueden salir de su domicilio;

Que, en atención a lo expuesto, la Dirección Técnico Normativa, mediante los Memorandos N° D000269-2020-OSCE-DTN y N° D000282-2020-OSCE-DTN, recomienda la ampliación de la vigencia de certificación, por noventa (90) días calendario, a los profesionales y técnicos que residan en las provincias y departamentos declarados en aislamiento social obligatorio, así como a los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, cuyo vencimiento de su certificación ocurra en los meses de agosto y setiembre de 2020;

Que, en mérito a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-011-2020/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 011-2020/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó ampliar la vigencia de las referidas certificaciones, en los términos descritos en el considerando precedente;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Dirección de la Dirección Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la ampliación de la vigencia de certificación, por noventa (90) días calendario, a los profesionales y técnicos que residan en las provincias y departamentos declarados en aislamiento social obligatorio, así como a los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, cuyo vencimiento de su certificación ocurra en los meses de agosto y setiembre de 2020.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el

Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1881116-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Disponen la prórroga de suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de diversas provincias ubicadas en los departamentos de Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios, Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Pasco, La Libertad y Lima, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 953-2020-MP-FN

Lima, 29 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dispuso que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19). Emergencia sanitaria que se amplió por un plazo de noventa (90) días calendario a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 3 de junio de 2020, y ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 27-2020-SA, de fecha 28 de agosto de 2020, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, de fechas 25 y 31 de julio, y 12 de agosto de 2020 respectivamente, se dispuso entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios y San Martín, así como en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Cusco, Anta, Canchis, Espinar, La Convención y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, en las provincias de Ascope, Chepén, Pacasmayo y Virú del departamento de La Libertad, en las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, y en la provincia de Tacna del departamento de Tacna.

En ese contexto, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, N°

748-2020-MP-FN, N° 819-2020-MP-FN, N° 842-2020-MP-FN y N° 883-2020-MP-FN, de fecha 29 y 30 de junio, 26 de julio, 01 y 14 de agosto de 2020, respectivamente, el Ministerio Público dispuso diversas medidas, entre estas, la prórroga de la suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos y provincias precisados en los decretos supremos antes mencionados.

El Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, de fecha 28 de agosto de 2020, señala que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, ha recomendado establecer cuarentena focalizada en algunos departamentos y provincias del país y en ese sentido refiere que en el marco de la nueva convivencia social es necesario que se siga garantizando la protección de la salud y vida de las personas, a través de la adopción de cuarentenas focalizadas buscando frenar y combatir los actuales altos índices de contagio y propagación del COVID-19, lo que, en virtud a las evaluaciones epidemiológicas, podrá ir variando en el lugar y en el tiempo. El objetivo es priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica del país sea responsable y supeditada a la protección de los derechos antes mencionados. Por lo que, se dispone i) prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020 y ii) modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna, así como en las provincias de Bagua, Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, en las provincias del Santa, Casma, Huaraz y Huaraz del departamento de Ancash, en la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, en las provincias de Camaná, Islay, Cailloma y Castilla del departamento de Arequipa, en las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, en las provincias de Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca, en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, en las provincias de Huánuco, Leoncio Prado, Puerto Inca, Humalíes del departamento de Huánuco, en las provincias de Ica, Pisco, Nasca y Palpa del departamento de Ica, en las provincias de Huancayo, Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Sánchez Carrión y Virú del departamento de La Libertad, en las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima, en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco.

Por lo que, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, y con la finalidad de: asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía en el marco de sus competencias, así como adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud del personal fiscal, médico legal y administrativo del Ministerio Público

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la prórroga de suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de las provincias de Camaná, Islay, Cailloma y Castilla del departamento de Arequipa, de las provincias de Huánuco, Leoncio Prado, Puerto Inca, Humalíes del departamento de Huánuco, de las provincias de Ica, Pisco, Nasca y Palpa del departamento de Ica, de las provincias de Huancayo, Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín, de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, de las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, de las provincias de Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca, de las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja